


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.113 · 2003

# LEY 13.113

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 2003 · 4 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.113*

ARTÍCULO 1°. (ARTICULO DEROGADO POR LEY 13850) Fíjase desde el 1° de julio de 2003 y hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por Decreto 486/02 y normas modificatorias y complementarias, en uno con cinco (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las actividades contenidas en los Códigos 8511, 8514 y 8515.

La alícuota especial establecida en el párrafo anterior regirá para los contribuyentes cuyas obligaciones del gravamen, hasta el período fiscal 2002 inclusive se hubieran cumplido íntegramente o incluido en un régimen de regularización respecto del cual no se produzca la caducidad.

ARTÍCULO 2°. Déjase sin efecto, a partir del 1° de julio de 2003, lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12.727, modificado por artículo 36 de la Ley 13.003, exclusivamente para el ejercicio de las siguientes actividades:

8511 Servicios de internación.

8514 Servicios de diagnóstico.

8515 Servicios de tratamiento.

ARTÍCULO 3°. Incorpórase como artículo 13° bis del Título III de la Ley 13.003- Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2003- el siguiente:

"Artículo 13 bis: A partir del 1° de julio de 2003, la determinación del impuesto correspondiente a actividades relacionadas con la salud humana que consistan en servicios de internación, diagnóstico y tratamiento, se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal".

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 13.113. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).